



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - N° 460

Santafé de Bogotá, D. C., martes 12 de diciembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 27 DE 1995 SENADO

“por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia”.

Honorables Senadores

Honorable Senado de la República

En sesión.

Honorables Senadores:

Cumpliendo los trámites reglamentarios, presento a vuestra consideración el informe correspondiente al segundo debate, segunda vuelta, al proyecto de la referencia.

Antecedentes

Bajo la autoría del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa se presentó a consideración del Congreso de la República el estudio del proyecto de acto legislativo reformativo de los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia cumpliendo con lo establecido para su trámite con las normas constitucionales y legales vigentes.

La argumentación que sustenta el proyecto se encuentra vinculada fundamentalmente al espíritu que tuvo el Constituyente en introducir cambios sustanciales a la estructura territorial del país desarrollando los principios de descentralización administrativa y política en el sentido funcional, fortaleciendo la autonomía regional, orientando el desarrollo regional dentro del principio de planificación, es decir, tal como lo plantea el autor, implantando un sistema económico, social-administrativo y fiscal más adecuado.

La Carta expedida en 1991 señaló la estructura de las Asambleas Departamentales en cuanto hace relación al número de integrantes y orientando sus funciones. Se recuerda que en el inmediato pasado se ha hecho uso de la figura del acto legislativo para abocar el tema de las asambleas; tal como ocurriera en los años de 1968 y recientemente en las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

La razón de ser para esta revisión se ajusta al deseo de otorgarle a la Corporación Departamental, la herramienta de aprobar los planes de desarrollo con el fin de salvaguardar no sólo la independencia frente al gobernante de turno, sino además, de mantener en plena vigencia la existencia de una corporación que por la paulatina pérdida de sus funciones ha venido perdiendo la credibilidad, además de su operatividad.

Hemos sostenido en diferentes escenarios de la vida republicana nuestra vocación en la defensa de la participación ciudadana como columna vertebral de la Carta que hoy rige los destinos de nuestro país en la certeza que ella ha otorgado nuevos espacios de acción al ciudadano común y corriente que clama su derecho a ser partícipe de las grandes decisiones en el orden nacional, departamental y municipal. Por ello creemos en la necesidad de fortalecer cada día más, sin desmayo alguno, el proceso de descentralización y autonomía regional como política vital del país acogiendo los planes de desarrollo. De idéntica manera mientras no existan planes regionales la acción que debe revertirse hacia la comunidad, se mantendrá en un estancamiento inaceptable frente a las inmensas necesidades actuales.

El proyecto

La propuesta se dirige a introducir reformas al Capítulo 2 “Del régimen departamental” en sus artículos 299 y 300 de la Constitución Nacional.

Al primero de ellos en su primer inciso se le adiciona lo siguiente: “Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio”. Lo anterior en el contexto expresado en los antecedentes. En su inciso segundo se suprime: “El Consejo Nacional Electoral podrá formar dentro de los límites de cada Departamento, con base en su población, círculos para la elección de diputados, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial”. Es claro que el funcionamiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial se efectuó bajo el Mandato Constitucional Transitorio número 38 asignándole sus funciones durante un plazo perentorio de tres años sin haberse presentado por decisión legislativa

la previsión que el mismo artículo contenía en el sentido de poderse otorgarle carácter permanente lo que lleva a concluir que en los actuales momentos no existe tal comisión dejando sin basamento constitucional el concepto previo a que alude el texto que se propone suprimir.

Se propone el otorgamiento de calidad de servidores públicos a fin de mantener el equilibrio con lo vigente en la normatividad.

Se propone la supresión de: “Con las limitaciones que establezca la ley, tendrán derecho a honorarios por su asistencia a las sesiones correspondientes”. Es claro que al otorgárseles la calidad de servidores públicos no tendría objeto la redacción que hoy presenta la Carta Fundamental.

Se propone la supresión de la exigencia de tener más de veintinueve años para ser elegido diputado lo que tácitamente llevaría simplemente a la exigencia de la mayoría de edad otorgando espacio de esa manera al acceso de la juventud a la corporación del orden departamental.

Finalmente se propone la adición del inciso final al tenor siguiente: “Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley”. Permite lo anterior que de acuerdo al criterio del legislador se decrete la reglamentación pertinente.

El segundo de ellos, artículo 300, estaría sujeto de acuerdo a la propuesta que se presenta, a adicionarle el numeral que sigue:

11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Entidades Descentralizadas del orden regional.

De igual manera se propone asimilando el control político existente para el caso del Congreso de la Nación, la figura de moción de censura respecto de los secretarios de despacho, gerentes o directores de las entidades descentralizadas del orden departa-

mental, sujetando en todo caso la reglamentación de esta figura a la ley.

Nuestra propuesta

En razón a lo expuesto, solicitamos a la Plenaria del honorable Senado de la República otorgarle segundo debate, segunda vuelta, al Proyecto de acto legislativo número 27 de 1995, "por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia" en el texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República, y cuyo contenido es:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 27 DE 1995

"por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 299 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 299. En cada Departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El período de los Diputados será de tres (3) años, y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido Diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos culposos y haber residido en la respectiva Circunscripción Electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

Artículo 2º. El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias.

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.

8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la ley.

11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden departamental.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Los planes y programas de desarrollo y de obras públicas serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

Parágrafo. Es facultad de las Asambleas Departamentales proponer y aprobar por la mayoría absoluta de sus miembros, moción de censura, respecto de los Secretarios de Gabinete, Gerentes o directores de las entidades descentralizadas del orden departamental y de los demás funcionarios departamentales que señale la ley.

La ley reglamentará esta moción de censura.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

José Renán Trujillo García,

Senador de la República.

Autorizamos el anterior informe,

El Vicepresidente,

Hugo Castro Borja.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL HONORABLE SENADO EN SESION ORDINARIA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 27 DE 1995 SENADO

"por el cual se modifican los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 299 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 299. En cada Departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni

más de treinta y uno. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los Diputados será fijado por la ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los Congresistas en lo que corresponda. El período de los Diputados será de tres (3) años, y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos culposos y haber residido en la respectiva Circunscripción Electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley.

Artículo 2º. El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones departamentales.
5. Expedir las normas orgánicas del Presupuesto Departamental y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, *pro tempore*, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del Orden Departamental.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Los planes y programas de desarrollo y de obras públicas serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

Parágrafo. Es facultad de las Asambleas Departamentales proponer y aprobar por la mayoría absoluta de sus miembros, moción de censura, respecto de los Secretarios de Gabinete, Gerentes o directores de las

entidades descentralizadas del orden departamental y de los demás funcionarios departamentales que señale la ley.

✓ La ley reglamentará esta moción de censura.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación. En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo, según consta en el Acta número 28 del 30 de noviembre de 1995.

Presidente.

José Renán Trujillo García,

Vicepresidente.

Hugo Castro Borja,

Secretario.

Eduardo López Villa,

grandes problemas colombianos, sino también los actores sociales.

Medidas compensatorias. Este contexto resulta de gran importancia para la Corporación para la Convivencia Ciudadana, Conciudadana, en la Región de Urabá, una de cuyas funciones será la de constituir un soporte financiero distinto a los disponibles del nivel local, con el fin de aumentar el respaldo estatal al desarrollo de los planes regionales para erradicar la pobreza generalizada en la zona.

De esta manera, el nivel central entraría a compensar los efectos nocivos de algunas determinaciones macroeconómicas cuyas que han lesionado injusta y gravemente a la población de Urabá. Quizá resulte equitativo exigir del propio Banco de la República o del Conpes la adopción de medidas compensatorias adicionales en favor de las zonas perjudicadas.

Apertura institucional. Los Senadores ponentes consideramos que la estructura institucional del Estado debe continuar abierta para permitir la contienda civilizada por el poder; esto es, la oportunidad de que todos los grupos aspiren legítimamente a gobernar y la libre expresión de nuestros conciudadanos en la escogencia de sus opciones políticas. Toda sociedad política moderna requiere la existencia de canales y mecanismos de participación permanente.

El proceso social que debe cumplirse para implantar la convivencia civil y pacífica en el Urabá es, de suyo, complejo, de largo plazo, participativo y, sobre todo, pluralista.

Discusión en primer debate

Las Comisiones Primeras de Senado y Cámara reunidas en sesión conjunta, en virtud del mensaje de urgencia enviado por el Gobierno para agilizar el trámite de la iniciativa, introdujeron algunas modificaciones al articulado inicial del decreto 1531 de 1995, de conmutación interior. En primer término, se extendió al ámbito de su extensión territorial a los Municipios de Moñitos (Córdoba), Urao, Giraldo y Buriticá (Antioquia).

Se adicionó la exigencia de que los delegados presidenciales en el Consejo Directivo de Conciudadana fuesen oriundos de los tres departamentos que conforman la Región de Urabá. Se determinó una duración inicial de cinco (5) años para la Corporación; se creó una Comisión Veedora de tres Senadores y tres Representantes para hacer el seguimiento a los programas y actividades de Conciudadana, que cada año deben rendir un informe al Congreso.

Por último, se precisó que la Corporación se sometería al régimen de contratación directa de la Ley 80 de 1993, con el ánimo de agilizar su acción.

Proposición final

Con base en los argumentos y explicaciones expuestas nos permitimos proponer ante la Plenaria del honorable Senado de la República dar segundo debate y aprobación al Proyecto de ley número 143 de 1995 Senado.

Con todo respeto y acatamiento.

Mario Uribe Escobar,
Senador.

Nota: Autorizamos el anterior informe,

José Renán Trujillo García, Presidente; *Hugo Castro Borja,* Vicepresidente; *Eduardo López Villa,* Secretario General.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 1995 SENADO

“por la cual se crea la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá, Conciudadana”.

Santafé de Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 1995.

Honorable Senador

JOSE RENAN BARCO GARCIA

Presidente de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República

Santafé de Bogotá, D.C.

Referencia: *Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 143 de 1995 Senado.*

Señor Presidente y honorables Senadores.

En acatamiento de lo preceptuado por los artículos 114, 150, 163 y siguientes de la Constitución y el Reglamento del Congreso, presentamos el informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, del Proyecto de ley número 143 de 1995 Senado, iniciativa que busca afrontar eficazmente los problemas del creciente deterioro social de los conflictos de orden público en la Región de Urabá.

Iniciativa del Gobierno Nacional

En la exposición de motivos del Proyecto de ley número 143 de 1995, el Gobierno Nacional hizo eco a los planteamientos formulados por el Congreso de la República en los debates del mes de agosto de 1995 sobre el problema de la violencia en Urabá.

“Resultaba claro entonces, que las decisiones a tomar por el Ejecutivo no podían referirse exclusivamente a disposiciones en torno a la operatividad de la fuerza pública, al poder punitivo del Estado, el aumento de penas y en general a medidas que implicaran de una u otra forma el ejercicio legítimo de la fuerza como elementos tendientes a lograr el restablecimiento del orden público en el territorio nacional y específicamente en la región (...).

“No se podía desconocer la base social que tenía y tiene la problemática que se vive en esa región del país”.

La Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región del Urabá, Conciudadana, creada inicialmente mediante el Decreto número 1531 de 1995, bajo facultades legislativas de conmutación interior se propone brindar una respuesta institucional

adecuada al requerimiento de las comunidades de la región, en la línea de fomentar la participación ciudadana, la cultura de los derechos humanos y programas de desarrollo social, serios y concretos.

Panorama social de Urabá

Urabá constituye un importante centro económico de producción bananera, agrícola y pecuaria que comprende territorios de los Departamentos de Chocó, Antioquia y Córdoba. Allí acaecen intrincados problemas de violencia endémica, debidos en parte a la crisis en la comercialización del banano en los mercados internacionales.

Dos problemas configuran la actual situación conflictiva: por una parte, las inmigraciones de colonizadores espontáneos que tuvieron un fuerte impulso durante la década de 1980; y de otro lado, la riqueza súbita, generadora de concentración de ingresos, como actitud primaria de un capitalismo en ciernes, explotación de los trabajadores y desequilibrios económicos y sociales acentuados.

Además, es de todos conocido el choque de las fuerzas políticas surgidas de las izquierdas dogmáticas, que en la Región de Urabá suelen acudir a fórmulas violentas de confrontación y supresión del adversario.

Pudiéramos resumir la situación afirmando que, por largo tiempo, Urabá no tuvo suficiente presencia del Estado; concretamente de la autoridad civil en los primeros años (1968-1980) de la industrialización del cultivo del banano.

Urabá ha padecido hasta el presente los problemas típicos de una sociedad en formación en franca etapa de estabilización. la región requiere crear sociedad, organizaciones e instituciones gremiales, educativas, culturales, deportivas, etc.; activar factores, positivos de cohesión en torno a los asuntos públicos; adquirir una identidad cultural propia; informar sus propios profesionales y dirigentes, y lograr la reinversión de las utilidades de sus explotaciones bananeras. Complace registrar la inauguración de la Universidad de Antioquia en Urabá el pasado 1º de diciembre.

Los objetivos institucionales de la Corporación Conciudadana se encaminan al fortalecimiento de la sociedad civil en toda la gama de posibilidades de acción estatal pues consideramos que bajo los principios del Estado Social de Derecho (artículo 1º de la Constitución) no sólo las autoridades institucionales tienen el deber de tomar parte en la solución de los

**TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES
PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA
SESION CONJUNTA PROYECTO DE LEY
NUMERO 143 DE 1995 SENADO**

"por la cual se crea la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá, Conciudadana".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá, *Conciudadana*, la cual tendrá por objeto adelantar programas tendientes a lograr la convivencia pacífica entre los habitantes de esta región del país, por medio de la adopción de proyectos de financiación, Cofinanciación y apoyo en general, a la población de dicha región.

Dicho instituto funcionará como establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y tendrá como domicilio el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que la región de Urabá comprende los Municipios de Apartadó, Arboletes, Carepa, Chigorodó, Murindó, Mutatá, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Vigía del Fuerte, Dabeiba, Uramita, Peque, Cañasgordas, Frontino, Urao, Giraldo, Buriticá y Abriaquí en el Departamento de Antioquia; Canalete, los Córdoba, Puerto Escondido, Tierra Alta, Valencia y Moñitos en el Departamento de Córdoba y Ancadía, Bojayá, Riosucio y Unguá en el Departamento de Chocó.

Artículo 2º. Son funciones de la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá, Conciudadana, sin perjuicio de las asignadas por la Constitución y la ley a otros organismos, entidades y programas presidenciales, las siguientes:

1. Empezar acciones para fortalecer una cultura de respeto por los derechos humanos en la región, así como para la difusión de los mismos y de los medios para su garantía y protección.

2. Adelantar programas de difusión de mecanismos de resolución pacífica de conflictos y de acercamiento de la justicia a los ciudadanos.

3. Ejecutar en coordinación con el Ministerio del Interior a través del Fondo de participación ciudadana y además autoridades competentes, planes y programas tendientes a lograr la efectiva participación ciudadana en los asuntos de interés de la región dentro del marco de la Constitución y la ley.

4. Organizar y promover programas de acceso al desarrollo cultural, deportivo, artístico y recreativo que contribuyan a la convivencia pacífica de los habitantes de la región.

5. Desarrollar mecanismos comunitarios que faciliten la participación de los habitantes en los diversos medios de comunicación para la expresión de sus necesidades.

6. Promover en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes, el Ictex y demás autoridades competentes de los niveles nacional y seccional, el acceso a la educación en todos sus niveles.

7. Promover en coordinación con el Ministerio de Salud y demás organismos públicos y privados, el acceso a los servicios de salud de los habitantes de las poblaciones de la Región de Urabá.

8. Propender, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural, el Inurbe y la Red de Solidaridad Social y demás autoridades, por el acceso de los habitantes de la región a programas de vivienda rural o urbana.

9. Ejecutar, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio Nacional de Aprendizaje y demás autoridades competentes, programas tendientes a la generación de empleo y a la capacitación de la mano de obra de la región.

10. Estudiar y proponer a las autoridades competentes, mecanismos de financiación de las actividades y obras de la infraestructura y de servicios públicos que requiera la región, así como efectuar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a ella.

11. Verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, Plante, así como formular recomendaciones al Gobierno Nacional en la materia de la política de sustitución de cultivos ilícitos en la región.

12. Administrar recursos para planes, programas y proyectos de inversión social, asignados a través del Fondo de Confinanciación para la Inversión Social, FIS, así como servir de organismo gestor y coordinador para el manejo de los recursos que el FIS otorgue directamente, como cupo indicativo a los municipios de la región de Urabá, sin sujeción a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 23 del Decreto 2132 de 1992. La asignación y desembolso se efectuará con trámite especial de urgencia adoptado de manera conjunta por el FIS y Conciudadana.

13. Verificar el cumplimiento del Decreto Nacional número 2817 de 17 de diciembre de 1991, así como formular recomendaciones al Gobierno Nacional en materia aduanera.

14. Formular recomendaciones al Gobierno Nacional, en las materias propias de su objeto y funciones.

15. Las demás que le atribuya la ley, en su calidad de establecimiento público del orden nacional y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Parágrafo 1º. Los programas que venga desarrollando o inicie la Red de Solidaridad Social en la región de Urabá, deberán adelantarse en coordinación con Conciudadana.

Parágrafo 2º. Las funciones de que trata el presente artículo, serán cumplidas por Conciudadana, directamente o por intermedio de las autoridades competentes.

Artículo 3º. La Corporación tendrá un Consejo Directivo conformado por:

- El Ministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.

- El Ministro del Trabajo y Seguridad Social o su delegado.

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

- El Delegado presidencial para Urabá.

- Tres representantes del Presidente de la República, que serán nombrados teniendo en cuenta los diferentes Departamentos que integran la Corporación.

- El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.

- El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado.

- El Gobernador del Departamento de Chocó o su delegado.

Tres alcaldes de los municipios de la región elegidos por totalidad de los alcaldes de la misma.

Parágrafo. A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir el Director Ejecutivo, el cual tendrá voz pero no voto en ellas.

Artículo 4º. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Formular y acordar las políticas propias del organismo y las orientaciones generales para el desarrollo de sus actividades y velar por su cumplimiento.

2. Adoptar el presupuesto de la corporación.

3. Adoptar los estatutos, la estructura administrativa de la corporación y la planta de personal, la cual será global, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estos actos requerirán para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

4. Establecer los criterios para orientar el gasto social hacia los sectores de la población afectada por la violencia y definir aquellos programas que sean susceptibles de financiación.

5. Definir mecanismos de participación ciudadana para la concertación de las políticas que adopte para el cumplimiento del objeto de la corporación.

6. Organizar los procedimientos para el seguimiento y evaluación de los programas que deba adelantar la corporación.

7. Delegar funciones en el Director Ejecutivo y autorizarlo para delegar aquellas que le competen.

8. Presentar mensualmente un informe al Gobierno Nacional, sobre la realización de las actividades propias de su objeto y funciones.

9. Presentar mensualmente un informe público sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

10. Las demás que le asigne la ley, el Gobierno Nacional o los estatutos de la entidad.

Artículo 5º. La Corporación tendrá un director ejecutivo de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien será su agente y el representante legal de la entidad.

Además de las funciones que legalmente corresponda a los representantes legales de las entidades descentralizadas, el director ejecutivo establecerá los programas que debe ejecutar la corporación de conformidad con las directrices que fije el Consejo Directivo.

Artículo 6º. El patrimonio de la corporación está conformada por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional.

2. Los recursos provenientes de crédito interno y externo.

3. Los recursos provenientes de cooperación nacional e internacional.

4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de cualquier título.

5. Las donaciones que reciba.

6. Los demás bienes que obtenga a cualquier título.

Artículo 7º. Mientras se adopta la planta de personal de la corporación, el director ejecutivo

podrá solicitar a las diversas entidades públicas del orden nacional, su concurso para adelantar las actividades que le corresponden. Para tal efecto, dichas entidades comisionarán a los funcionarios que se requieran.

Artículo 8º. Los contratos que celebre la Corporación para la convivencia ciudadana en la Región de Urabá, *Conciudadana*, se regirán por las normas sobre contratación directa contenidas en la Ley 80 de 1993 sobre contratación pública.

Artículo 9º. La Corporación deberá rendir informes de su gestión al Congreso de la República cada año y tendrá una vigencia de cinco años.

Una representación de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, integrada por tres Senadores y tres Representantes, evaluarán anualmente con el Ministro del Interior, la necesidad de mantener de manera total o parcial dicha Corporación.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el Acta número 03, del 22 de noviembre de 1995.

El Presidente,

José Renán Trujillo García.

El Vicepresidente,

Roberto Herrera.

Los Secretarios,

Eduardo López Villa.

Carlos Olarte Cárdenas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1994 SENADO

“por la cual se dictan normas relativas al transporte, tránsito, arribo, introducción al territorio nacional o almacenamiento de algunos bienes y productos químicos”.

Por instrucciones del señor Presidente de la Comisión Sexta del Senado, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate del citado proyecto de ley.

Antecedentes

Este proyecto de ley, presentado por el Senador Hernando Pinedo Vidal inició su trámite en el mes de septiembre de 1994.

El 23 de septiembre de 1994, la ponencia del mismo nos fue asignada para primer debate. El 13 de junio de 1995, el citado proyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Senado.

El 19 de julio de 1995, nos fue encomendada ponencia para segundo debate por parte del Presidente de la Comisión Sexta del Senado. El día 18 de agosto de 1995 presentamos ponencia para segundo debate.

El día 13 de septiembre, el proyecto fue sometido a segundo debate en la plenaria del Senado y allí a través de Proposición número 70 fue devuelto la Comisión Sexta para su estudio nuevamente.

El día 20 de septiembre de 1995, se nos encomendó rendir ponencia para primer debate, lo cual hicimos. El proyecto fue puesto a consideración de la Comisión Sexta, el día 25 de octubre, siendo aprobado el pliego de modificaciones.

Modificaciones

En razón a las inquietudes que el proyecto desató en la plenaria del Senado, las inquietudes de los distintos Senadores fueron recogidas y aparecen hoy en el texto del proyecto sometido de nuevo a consideración del Senado.

1. Inicialmente se había previsto limitar el acceso de los insumos químicos exclusivamente a través de Barranquilla. Esta propuesta fue modificada en el sentido de permitir el acceso de los mismos, también a través de los puertos de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Buenaventura.

2. A solicitud de los Senadores Alvaro Mejía y Jaime Dussán se suprimió el Parágrafo 1º que había sido presentado a consideración de la Comisión.

3. En razón a que se modifica la prohibición para que los insumos sean comercialización en razón al enorme perjuicio que se le puede causar a los consumidores de pequeñas cantidades, se adiciona un párrafo en el cual se responsabiliza al importador del destino final del producto.

4. Se recogió la inquietud de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en el sentido de permitir importar los insumos controlados, no solo de los países que tengan suscritos convenios bilaterales con Colombia, sino también de aquellos que tengan suscritos convenios multilaterales.

5. Se adicionaron dos nuevos artículos. El primero obliga a la Dirección Nacional de Estupefacientes a verificar que el importador consumidor si tenga la capacidad de producción que aduce en su solicitud. El segundo obliga al Gobierno Nacional a proveer la seguridad en el transporte de los insumos químicos.

Con las modificaciones anteriores, solicitamos a los señores Senadores aprobar la siguiente proposición:

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 106 de 1994, *“por la cual se dictan normas relativas al tránsito, arribo, introducción al territorio nacional o almacenamiento de algunos bienes y productos químicos”.*

De los señores Senadores,

Eduardo Pizano de Narváez, Eugenio José Díaz Peris, Senadores.

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1994

“por la cual se dictan normas relativas al transporte, tránsito, arribo, introducción al territorio nacional o almacenamiento de algunos bienes y productos químicos”.

Artículo 1º. El arribo e importación al territorio nacional de las siguientes sustancias químicas, solo podrá hacerse a través de las Aduanas de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Buenaventura: acetona (2-propanona, dimetil cetona), ácido clorhídrico, éter etílico (éter sulfúrico, óxido de etílico, dietílico), cloroformo (tróclorometano), ácido sulfúrico (oleum), amoniaco (amonio hidróxido y amoniaco anhidro o gas refrigerante), permanganato de potasio, carbonatos de sodio, metil, cetil, cetona (2-butanona, MEK), disolvente alifático número 1, disolvente alifático número 2, thinner, acetato de etilo, metanol o alcohol metílico, acetato de butilo, diacetona alco-

hol (piranto), hexano, alcohol butílico (1-butano, butil alcohol, propil carbinol), butanol, alcohol isopropílico, acetato de isopropilo y metil isobutil cetona (MIBK).

Parágrafo. El Consejo Nacional de Estupefacientes tendrá la posibilidad de adicionar cualquier sustancia, a las de importación controlada establecidas en este artículo.

Artículo 2º. Las sustancias químicas enumeradas en el artículo 1º de la presente ley y cualesquiera otras que considere el Consejo Nacional de Estupefacientes, deberán ser nacionalizadas en el puerto de arribo, por el titular de la licencia de importación. Sin perjuicio de la responsabilidad penal del, usuario final, el importador del insumo químico será responsable del destino final del producto. Los importadores deberán llevar una relación del destino final de sus productos. Esta deberá anexarse al informe semestral, que el importador y usuario deben presentar ante la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Parágrafo. Prohíbese el fraccionamiento de las licencias de importación mediante levantes parciales. Por cada licencia de importación de sustancias químicas de que trata el artículo 1º de esta ley, solo podrá hacerse un levante.

Artículo 3º. La licencia previa para la importancia de las sustancias contenidas en el artículo 1º de la presente ley debará haber sido obtenida por el importador con anterioridad al arribo de la mercancía al puerto de ingreso al país.

Artículo 4º. Solo podrán importarse las sustancias químicas enumeradas en el artículo primero o ampliadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de empresas productoras de países que tengan convenios bilaterales o multilaterales suscritos con Colombia, cuyo objetivo sea el de controlar el desvío de las mismas hacia actividades ilícitas.

Artículo 5º. Los productores de las sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, que estén establecidos en el territorio nacional, solo podrán negociar las sustancias con personas naturales o jurídicas autorizadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Artículo 6º. Antes de proceder a autorizar la importación de insumos químicos controlados por el Consejo nacional de Estupefacientes, la Dirección Nacional de Estupefacientes tendrá que verificar que el solicitante, consumidor del producto, tiene realmente la capacidad de producción que aduce tener, en el momento de presentar su solicitud. En las visitas que practiquen la Policía Nacional, a las empresas que soliciten autorización o que estén autorizadas para el manejo o utilización de sustancias químicas controladas, concurrirá un profesional del área química para garantizar la idoneidad científica de la actuación y la veracidad de lo consignado en el Acta correspondiente. En caso de verificarse falsedad alguna en esta Acta, el profesional que suscriban la misma incurrirá en sanción de pérdida de la licencia profesional, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional proveerá a los transportadores de insumos químicos la debida protección, con el fin de prevenir los atracos durante el transporte de los mismos.

Artículo 8º. La Presente ley rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 108 DE 1995 SENADO

"por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el honor y el encargo de la Presidencia, presento a continuación informe de ponencia para segundo debate del proyecto enunciado.

1. El personaje. Vida y leyenda.
2. Proyecto de ley y su exposición de motivos.
3. Homenaje no deseado pero necesario.
4. Gonzalo Arango y la Colombia de hoy.
5. Proposición final.

1. El Personaje. Vida y Leyenda

De Gonzalo Arango se han escrito, dicho, murmurado, pensado y sentido muchas cosas. La historia ya se confunde con la leyenda a pesar de los escasos veinte años que han transcurrido desde su trágica muerte y de que lo sobreviven la mayoría de sus contemporáneos. Pero es que en Gonzalo Arango, vida y leyenda, se funden en una sola realidad y fantasía. Nuestro personaje es la combinación de ambas y ellas son indisolubles si queremos entender lo que significó en vida y lo que nos ha dejado como legado.

Multifacético como pocos. Poeta, periodista, novelista panfletario, escritor de obras de teatro, rebelde, destructor, iconoclasta, incitador de escándalos, soñador e idealista, inspirador fundador y enterrador del Nadaísmo, joven hasta su muerte, eterno buscador, sincero, consecuente consigo mismo, ardiente de entusiasmo, enamorado y solitario, inventor de muchas cosas, profeta... Todo eso y mucho más en un hombre que fue capaz de convocar a muchos en torno suyo y de nadie. Más que respuestas, él significaba un camino que se hacía al andar.

El Nadaísmo y Gonzalo Arango son inseparables. Protagonistas, observadores, simpatizantes y detractores han intentado mil y mil veces definir, explicar y clasificar al Nadaísmo. Unos como escuela literaria, filosófica o pseudo-cualquier cosa; otros, como simple expresión resentida de seres derrotados que hablan con lenguaje de alcantarilla; otros más como auténtico ejemplo de una generación cansada con la mentira y en búsqueda de caminos liberadores... Poco importan esas etiquetas a quienes buscaban vivir plenamente; a esos jóvenes que decían proponerse desacreditar el orden existente y derribar los valores predominantes. Una tan rica realidad y experiencia vital y social como la que significó el Nadaísmo en la década del 60 no cabe en simplistas esquemas académicos o en etiquetamientos que desconocen la complejidad y riqueza de todo lo que sintieron, pensaron, hicieron, escribieron, transmitieron y vivieron sus protagonistas. Sí, porque el Nadaísmo desborda todas estas clasificaciones; significaba todo un proyecto de vida en permanente construcción para muchos y un extraño pero cuestionante espejo para la sociedad que los engendró, rechazó y aceptó alternadamente.

Durante muchos años, el país estuvo en vilo, pendiente de la siguiente acción de los nadaístas. El recorrido por Colombia, los manifiestos, los escándalos difundidos por los medios masivos de comunicación, las conferencias en todas partes, los concursos literarios, los festivales paralelos, los sabotajes, los literarios ejercicios piroécnicos, los encarcelamientos... Todo ello expresaba una búsqueda de

muchas cosas, pero una búsqueda vital, de una generación que se identificaba como tal, que tenía sueños así no pretendiera construir conscientemente un orden predeterminado.

Pero todo lo que nace, muere, y como el Nadaísmo, en boca de sus gestores no tenía fines ni metas, Gonzalo Arango terminó dándolo por muerto trece años después de su nacimiento, a pesar de que muchos no querían ese fin.

No obstante, Gonzalo continuó construyendo su propio camino, solo fiel así mismo. Su etapa espiritualista de los últimos años, tan distinta de la anterior, tan extraña para sus ex correligionarios, tan poco entendida por muchos de sus simpatizantes, era un paso más en la permanente búsqueda.

Algunos, Eduardo Escobar, entre otros, aseguran que el cambio operado en su estado interior afectó negativamente su literatura, pero que al parecer, al sorprenderlo la muerte, estaba recuperando el pleno dominio de sus cualidades retóricas del principio del Nadaísmo. Sin embargo, si exploramos en sus poemas, encontramos a Gonzalo en su esencia de siempre.

Inconforme, buscador, idealista, aventurero. La muerte truncó su parábola vital, pero marcó un hito en la sociedad colombiana, y hoy su vida y leyenda nos tienen reunidos en este recinto, reflexionando sobre lo que para nosotros puede significar, enfrentados a la paradoja de un Congreso Nacional de Colombia rindiendo homenaje al profeta, al derribador de valores, al nadaísta por excelencia.

2. Proyecto de ley y su exposición de motivos

Banquete espiritual y deleite del alma. Así puedo definir lo que me ha sucedido en el último mes, al adentrarme en el mundo infinito de Gonzalo Arango.

He presentado proyectos de ley y ponencias sobre el café, los derechos humanos, distintos tratados internacionales, la descentralización y muchos otros temas importantes, pero nada tan reconfortante, emocionante y vital como el placer que me han producido las lecturas para la realización de esta ponencia.

Tengo que agradecer al Senador Armando Holguín Sarria que haya tenido la feliz idea de presentar el proyecto de ley mencionado y su gentileza al pedirme ser autor de la ponencia.

Ya conocemos todos en esta corporación la profunda sensibilidad del Senador Holguín, su gran conocimiento de nuestra literatura, su carácter de hombre estudioso y profundo, sus cualidades como jurista e investigador y sus grandes condiciones humanas. Imaginamos, además su vida juvenil, bohemia y entusiasta, vital y soñadora, que sumada a las características ya resaltadas hacen de él el caballero que todos conocemos. Por eso nos duele tanto, la imagen desgastada que de él presentan permanentemente, sospechosa e insistentemente algunos medios de comunicación, desbordados por el síndrome de la chiva y el desprestigio y tan alejados de la verdadera condición humana de nuestros compatriotas.

El proyecto de ley presentado por nuestro colega, busca exaltar la vida y obra de Gonzalo Arango, aprovechando el vigésimo aniversario de su fallecimiento y determina algunas medidas para que el homenaje sea serio, valioso y de impacto en nuestra sociedad.

La exposición de motivos, que invita a ser leída desde la primera línea, es una afortunada síntesis de la parábola vital de Gonzalo Arango y de la forma como marcó una época en la vida de los colombianos.

Los datos biográficos, los libros publicados, los principales acontecimientos de su vida, están todos ellos registrados en esa sintética exposición de motivos a cuya lectura invito para deleite de los afortunados.

3. Homenaje no deseado pero necesario

"...Me niego a ser santo del pasado, precursor del infierno, símbolo siquiera..."

"Declaro solemnemente que no escribo para la Inmortalidad. Escribo modestamente para esta vida y para los que viven aquí, y ahora. Deseo una gloria que me alcance en mi carne y en este instante, no después... no me interesa perdurar en los manuales de literatura para estudiantes de retórica... Me niego a ser fosilizado, maquillado y momificado en un pensum como "Gloria Nacional"... Exijo el honor de que me borren de la memoria de las futuras generaciones... Quiero ser olvidado definitivamente, fervientemente... Exijo el derecho de elegir para mi memoria la ingratitud de la posteridad... Reclamo, a cambio de mi inutilidad, silencio para mi tumba, desprecio y horror para mis huesos culpables... No necesito una piadosa inmortalidad para mis gusanos... Mi gloria sólo puede ser celebrada con el canto, la danza, la orgía, la embriaguez..."

Ante estos reiterados deseos podría ser un irrespeto a su manifiesta voluntad realizar este homenaje. Más aun cuando paradójicamente la exaltación pretende hacerla una institución que fue blanco de sus críticas y objeto de sus burlas.

¿Por cuáles razones, entonces, aprobar este proyecto de ley? ¿No seríamos como los gallinazos, aprovechándonos de la carne del muerto para asegurar nuestra supervivencia? Eso podría ser, pero como bien lo anuncia el autor, "se presenta como un signo de los nuevos tiempos que en el Congreso se proponga rendir tributo de admiración y reconocimiento a la obra de uno de los más formidables..."

Además, el mismo Gonzalo Arango en su etapa final, en su búsqueda espiritual dijo que "no es tarde nunca" y que "no reclames el fruto de tu acción; no es tuyo, sino de vida". Sin negar su pasado, advierte e invita: "sálvese el que quiera, todos pueden".

Y para redundar en razones, los que hoy estamos, seguimos siendo sus contemporáneos, la sociedad actual la suya y nuestros problemas los mismos que el vivió. Su voz, por lo tanto, no puede callarse. En medio de la confusión él brilla con claridad.

Es un bálsamo que ayuda a hacer camino al andar, y que primero... ayuda a andar. Recuperarlo es entonces una necesidad para nuestra adolorida patria. ¡Qué paradoja, el rechazado, convertido por nosotros en salvador!... Mejor que salvador, en compañero de viaje, en soñador con nosotros, en inventor de mejores mundos... Por eso tenemos que rescatarlo.

Como lo recordaba el autor del proyecto durante el estudio de la ponencia para primer debate, el poema no es de quien lo crea sino de quien lo necesita.

4. Gonzalo Arango y la Colombia de hoy

Cierto es que hay muchas cosas buenas en Colombia, que hemos avanzado en múltiples aspectos, pero también es cierto que estamos profundamente enfermos:

Nuestra sociedad, la más violenta del mundo. 40.000 muertes violentas en un año; la intolerancia en todo su furor...

La mentira hecha poder. Las falsas promesas, la hipocresía, la falsedad...

El triunfo consumista del tener y el saber sobre el ser... angustioso camino de hipertrofia en el desarrollo humano: generamos seres inmaduros, subdesarrollados, en medio del avance de la ciencia y la tecnología...

Odios, resentimientos, enfrentamientos fraternales, ... realidad cotidiana...

Ante esa contradictoria y agobiante realidad, ¡qué bueno rescatar la voz y la vida de Gonzalo Arango!... Cuánta falta está haciendo quien levante su garganta para decirle a nuestra sociedad tantas cosas que no se ven, o se ocultan,... para provocar la acción...

Hagamos silencio, escuchemos la voz eterna de Gonzalo, hablándole a la actual sociedad colombiana:

"Toda manifestación de vida es un milagro".

"El miedo no une, amontona. Lo que une es lo que uno ama no lo que razona".

"La verdad duele porque mata en nosotros la mentira que vivimos".

"Los opresores no pueden tolerar a los hombres libres, como la mentira no puede amar la verdad".

"La prensa,... por ahí circula el plomo de la violencia".

"Lo eterno es ser, tener es lo fugaz".

"No esperes milagros: hazlos".

"El desarrollo externo sin el interior es estéril".

"Todo lo que te enriquece a ti, y empobrece a los demás, es egoísmo".

"En esta sociedad en que la mentira está convertida en orden, no hay nadie sobre quien triunfar, sino sobre uno mismo. Y luchar contra los otros significa enseñarles a triunfar sobre ellos mismos".

"La tierra es una fiesta a la que fuimos invitados, y nadie tiene derecho a usurpar el pan, el vino, las rosas. Todo lo que existe es nuestro por el tiempo de la jornada que nos asignó la vida."

"La misión del hombre es ser humano, y su destino la libertad. Arrojemus al infierno esta civilización condenada por sus crímenes: los enemigos de la vida no pueden convivir con los enemigos de la muerte".

"Todos sabemos que la tierra prometida es la tierra que amamos, la nuestra, la que cada día santificamos con el amor y la creación, la que también se llama patria cuando somos dignos de ella: Esa de la que estamos desterrados hace ya largos años, en la que vivimos cautivos y muertos, a la que estamos atados por una cadena interminable de opresión, dolor, disolución y miseria".

"Hoy nos hace falta en Colombia para vivir y crear el aire jubiloso de la Revolución. Nos ahogamos en la podredumbre que hoy ahoga a Colombia; nos asfixiamos en su rara atmósfera de sacristía y de tumba; estamos secos en este desierto de la vida y del alma colombianas. Estamos estériles por falta de un verdadero amor a Colombia. Somos intelectuales amargos, beatos, derrotistas, indiferentes y sofisticados. Nos hemos vuelto inmunes a la alegría y al dolor de la patria. Los escritores nuevos hemos desterrado esta palabra de nuestro lenguaje, sentimos vergüenza al evocarla o al mencionarla. Escribimos y vivimos en el exilio de la imaginación; exploradores estéticos de la nada y el vacío. Hace muchos años que los artistas no nos acostamos con la patria... Lo que necesitamos es una verdadera revolcada física sobre la sufrida y bendita tierra de Colombia, bajo sus cielos azules y el sol que nos

queme y dé sentido a nuestra vida y a nuestros tristes pensamientos abstractos de cloaca e invernadero. Fuego que purifique con su vida y con su luz. No la que guía hoy los destinos de Colombia que parece la luz de un cirio de sacristía o de velorio, esa no resplandece: chisporrotea, huele a sebo y amancebamiento del poder con los poderosos del templo".

"Los colores falsificados: amarillo, el cobre de la abyección, azul, la bastarda complicidad del cielo. Rojo, la llamarada crujiente del infierno. ¡La patria en exilio! El poder sin moral es ciego y enemigo del espíritu. A falta de razones inventa la violencia para justificar su locura y regir a los hombres como leyes de muerte. Entonces el crimen sustituye a la justicia para salvar el principio de autoridad y restablecer el orden con la paz de los sepulcros."

"De esta locura que es el nadaísmo quedarán inolvidables verdades: un esplendoroso renacimiento de la cultura; una generación en marcha viviendo con plenitud el presente; y su épica lucha por merecer un gran destino en la historia. La aventura espiritual de estos jóvenes será el testimonio de que ni su vida, ni su poesía, ni su rebeldía, fueron inútiles.

Pero ante todo habrán negado con su alegría el viejo mito de que la tierra es un valle de lágrimas".

¡Qué canto a la vida!... ¡Qué lucha contra toda suerte de mentiras!... ¡Camino hacia la libertad!... Búsqueda del ser, de lo esencial, de lo que realmente vale... El Amor como medicina... construcción de caminos... Colombia consecuente con sus sentimientos,... fiel a sí mismo,... buscador de la verdad,... derribador de falsos ídolos,... creador de ilusiones,... constructor de nuevos senderos...

¿Se requiere algo más para entender el porqué de este rescate de la vida y obra del profeta?

Hoy más que nunca se necesita su voz. Para que Colombia vuelva a vibrar, para volver a creer, para que nuestros jóvenes no caigan en las garras aniquiladoras de la muerte y de los sentimientos; en fin, para poder soñar con una Colombia y una América Latina en las que sea posible construir un verdadero desarrollo humano integral.

Terminemos, escuchando al profeta y entendámonos como nación si no queremos repetir nuestros fracasos:

¿No habrá manera de que Colombia, en vez de matar a sus hijos, los haga dignos de vivir? Si Colombia no puede responder a esta pregunta, entonces profetizo una desgracia: Desquite resucitará, y la tierra se volverá a regar de sangre, dolor y lágrimas".

5. Proposición final

Por las consideraciones anteriores solicito dar segundo debate al proyecto de ley de la referencia y aprobarlo tal como lo presentó su autor.

De los señores Senadores,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Senador ponente,

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE LOS PROYECTOS DE LEY ACUMULADOS NUMEROS 152 Y 167 DE 1995 SENADO

"por medio de las cuales se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo de la Presidencia, presento a continuación informe de ponencia

para segundo debate de los proyectos enunciados, que en primer debate fueron acumulados.

1. Informe sobre acumulación.
2. Los proyectos de ley que se acumulan.
3. Pedro Castro Monsalvo.
4. Texto unificado.
5. Proposición final.

1. Informe sobre acumulación

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 151 y 154 del Reglamento del Congreso, el Presidente de la Comisión Segunda del Senado remitió a mi despacho el Proyecto 167 para ser acumulado con el 152, cuya ponencia ya me había sido encomendada.

El primer proyecto de ley fue presentado por mi colega de Comisión Senador Juan Carlos Castro Arias, titulada "Por medio de la cual la Nación exalta la memoria y se asocia a la conmemoración de los 90 años del natalicio del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones"; posteriormente fue presentado el segundo por el Senador Armando Pomarico Ramos, titulado como ley "por medio de la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".

Ambos proyectos versaban sobre la misma materia, y ninguno había surtido primer debate, por lo que por razones jurídicas y de conveniencia era viable la acumulación que efectivamente se realizó en el primer debate celebrado en la Comisión.

2. Los proyectos de ley que se acumularon

El proyecto del Senador Castro Arias, consta de 6 artículos. La Nación se asocia a los 90 años del natalicio de Pedro Castro, ordena colocar su nombre en el puente ubicado sobre el río Magdalena que une los extremos de la vía Plato-Zambrano; ordena al Fondo de Publicaciones del Congreso publicar el libro "Un campesino previno al país" y señala otras actividades que deben realizarse en esta conmemoración.

El proyecto del Senador Pomarico consta de 5 artículos, presenta igual propuesta al anterior sobre la denominación del puente y el homenaje a Pedro Castro y señala adicionalmente la participación del presupuesto nacional en 2 obras en el municipio de Plato. Este segundo proyecto ha sido además, avalado por el señor Ministro de Hacienda Guillermo Perry Rubio.

3. Pedro Castro Monsalvo

Sería ocioso explicar en este recinto quien fue Pedro Castro Monsalvo. Este Congreso fue escenario donde se desarrolló parte importante de su vida pública y donde sus luces señalaron caminos para la patria. Reconocido por toda la nación como uno de los políticos más importantes del país, nunca renunció a su vocación provinciana y campesina y siempre buscó contribuir a acercar a las distintas regiones y estamentos de Colombia.

Nacido en Valledupar en 1905 y muerto en Ciénaga en 1967 en pleno ejercicio de sus facultades físicas, mentales y espirituales, su vida se constituye en ejemplo de servicio honesto a sus compatriotas y en especial a sus coterráneos del Magdalena y César.

Ocupó cuanto cargo público se dispensa a un ciudadano colombiano y en todos ejerció con lujo de detalles funciones de beneficio común.

Su voz ponderada todavía resuena en estos salones y sigue llamando la atención sobre la necesidad de actuar con prudencia pero radicalmente en la solución de los problemas nacionales.

Su autoridad era reconocida fundamentalmente porque conocía muy bien los asuntos sobre los que hablaba. Sufrió las penalidades del agro, pero siempre luchó con entusiasmo por el desarrollo agropecuario, convencido como estaba de la importancia de ese sector para el armónico desarrollo nacional.

Los grandes políticos le rindieron tributo de admiración y causó mucho pesar su fallecimiento, cuando todavía podía aportar mucho a la solución de los conflictos que nos aquejaban.

Pero si en toda Colombia se le recuerda, en Magdalena y Cesar se le quiere. Fue un personaje de altísima aceptación popular, servicial como el que más, con una profunda sensibilidad social, y con gran ascendencia sobre sus coterráneos.

Es pues de elemental justicia rendir homenaje a su memoria, aprovechando la ocasión que se presenta al llegar a los 90 años de su natalicio.

4. Texto unificado

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 90 años del natalicio del doctor Pedro Castro Monsalvo y rinde honores a su memoria.

Artículo 2º. Para honrar su memoria, contribuir a la difusión de su pensamiento y rendir tributo de admiración a su obra, el Gobierno Nacional realizará las siguientes obras:

a) El Instituto Nacional de Vías colocará el nombre del doctor Pedro Castro Monsalvo al puente ubicado sobre el Río Magdalena que une los extremos de la vía Plato y Zambrano en los departamentos de Magdalena y Bolívar, y constituirá e instalará un busto suyo allí mismo;

b) Un retrato al óleo del doctor Castro Monsalvo será colocado en el Ministerio de Agricultura.

c) El Ministerio del Medio Ambiente cofinanciará con el Municipio de Valledupar la adquisición de un predio de al menos 200 hectáreas, para la construcción de un parque ambiental, de recreación, pedagógico y para la investigación de la flora y fauna nativas de la región, el parque llevará el nombre de Pedro Castro Monsalvo.

Artículo 3º. El Congreso de la República se vinculará a este homenaje así:

a) El Fondo de Publicaciones del Congreso de la República publicará el libro titulado "Un Campesino previno al País"; obra que contiene las más importantes intervenciones y realizaciones del doctor Castro;

b) Copia de esta ley, en nota de estilo, será entregada por el Senado de la República a doña Paulina de Castro Monsalvo, el día del lanzamiento del libro "Un Campesino Previno al País".

Artículo 4º. En concordancia con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para asignar dentro del Presupuesto Nacional las partidas para las siguientes obras:

a) Construcción de la sede de la Universidad del Magdalena, seccional Plato, \$800.000.000

b) Terminación alcantarillado de la cabecera municipal de Plato (Magdalena), \$1.200.000.000;

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

5. Proposición final

Por las consideraciones anteriores, solicito que se dé segundo debate a los proyectos de ley de la

referencia, acumulados en un texto único desde el primer debate realizado en la Comisión Segunda de este Senado, con el siguiente título: "Ley por la cual se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".

De los señores Senadores,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

Senador Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 153 DE 1995 SENADO

"por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del Colegio Nacional Universitario de Vélez, en el Departamento de Santander".

Honorables Senadores:

Cumpliendo con el honroso encargo de la Presidencia, presento a continuación informe de ponencia para segundo debate del proyecto enunciado.

1. Colegio Nacional Universitario de Vélez.
2. El proyecto de ley.
3. Juegos Santanderinos de 1997.
4. Proposición final.

1. Colegio Nacional Universitario de Vélez

El Senador Gustavo Galvis Hernández ha presentado a consideración de esta corporación, el proyecto de ley por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del Colegio Nacional Universitario de Vélez en el Departamento de Santander.

Este ilustre Colegio fue fundado por Decreto 121 del 7 de julio de 1824, firmado por el General Francisco de Paula Santander.

En aquella época se dio nacimiento a muchas escuelas y colegios, en desarrollo de la voluntad gubernamental de extender el servicio educativo a todos los rincones de la patria.

El colegio fue alternativamente administrado por los gobiernos municipal, departamental y nacional hasta cuando en 1938 fue definitivamente nacionalizado.

El antiguo Convento de San Francisco, edificio colonial que ocupa el Colegio de Vélez, fue declarado Monumento Nacional en 1973, siendo presidente Misael Pastrana Borrero.

Grandes servicios al municipio de Vélez y a toda la provincia ha prestado el colegio. Por allí han pasado cientos de estudiantes que luego han prestado sus servicios a la región y al país.

Personajes ilustres han egresado de allí para dar lustre a la patria. De esa tierra salió el actual Director General de la Policía Nacional, Brigadier General Rosso José Serrano.

El crecimiento en alumnos atendidos ha sido importante. En las últimas décadas se puede apreciar ese hecho: 134 alumnos en 1942, 813 en 1974 y más de 1.300 en 1995.

Sus egresados se organizaron en 1968 en la Asociación de Exalumnos del Colegio Universitario de Vélez (Adexcuv) para contribuir al desarrollo de la institución.

2. El proyecto de ley

El proyecto del Senador Galvis Hernández consta de cuatro artículos. En el primero, la Nación se asocia a los 170 años de la institución. En el segundo se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Mi-

nisterio de Educación Nacional para participar en la ejecución de varias obras y programas para el Colegio. En el tercero se faculta al Gobierno Nacional para realizar las operaciones necesarias. En el último se establece la vigencia. Obviamente todo se enmarca dentro de las normas sobre descentralización, competencias territoriales y planeación del desarrollo.

El proyecto es acompañado por una sucinta exposición de motivos que hace una presentación general del Colegio y explica la necesidad e importancia de las obras y programas previstos en el texto.

3. Juegos Santanderinos de 1997

En 1997 se celebrarán los octavos juegos santanderinos, con la participación de los colegios fundados por el General Francisco de Paula Santander, ubicados en distintas regiones del país, así como de invitados especiales y turistas.

Para una buena celebración es fundamental la construcción de una unidad deportiva. Además, el Colegio debe dotarse de otros instrumentos para el mejor cumplimiento de sus tareas educativas.

4. Proposición final

Por las consideraciones anteriores, solicito que se dé segundo debate al proyecto de ley de la referencia y se apruebe en los términos presentados por su autor.

De los señores Senadores,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal,

Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 460 - martes 12 de diciembre de 1995

**SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

	Págs.
Informe para segundo debate segunda vuelta al proyecto de acto legislativo número 27 de 1995 ..	1
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 143 de 1995 Senado, "por la cual se crea la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá, Conciudadana".	3
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 106 de 1994 Senado, "por la cual se dictan normas relativas al transporte, tránsito, arribo, introducción al territorio nacional o almacenamiento de algunos bienes y productos químicos."	5
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 108 de 1995 Senado, "por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango y se dictan otras disposiciones".	6
Ponencia para segundo debate de los proyectos de ley acumulados números 152 y 167 de 1995 Senado, "por medio de las cuales se honra la memoria del doctor Pedro Castro Monsalvo y se dictan otras disposiciones".	7
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 153 de 1995 Senado, "por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los 170 años del Colegio Nacional Universitario de Vélez, en el Departamento de Santander" ..	8